



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 129, parte final del inciso 2º., del C. General del Proceso, se decide a continuación acerca de la procedibilidad y conducencia de las pruebas peticionadas por las partes dentro del presente trámite incidental por Desacato promovido por la señora MAGALI GARCIA SALAZAR, quien actúa en representación de su hijo SANTIAGO ESPINOSA GARCIA en contra de NUEVA EPS, a saber:

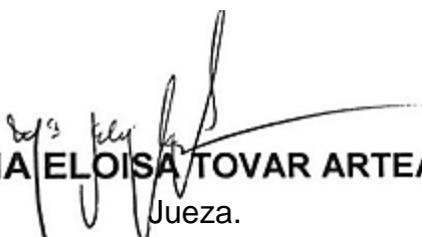
**PRUEBAS PETICIONADAS POR LA PARTE
INCIDENTANTE:**

-Documental. Téngase como prueba los documentos allegados con el escrito de incidente.

PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA:

-No solicitó prueba alguna.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2023-00214-01 Incid. Desacato.

AHV.